



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE DAVID ALEJANDRO ALLENDE ESCOBAR, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 SET. 2020

R. EX. N° 1792

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de la Embarcación Artesanal presentada por David Alejandro Allende Escobar, con fecha 08 de septiembre de 2020 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 4135 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 09 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de septiembre de 2020, David Alejandro Allende Escobar, cédula de identidad N° 16.329.677-2, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"DON ORLANDO"**, RPA N° 960812, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación **"DON CAMILO"**, matrícula N° 890 de San Vicente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*

Que, en dicho sentido, consta en los registros del servicio, que sobre la inscripción de la embarcación que se pretendía sustituir **"DON ORLANDO"**, RPA N° 960812, se encuentra inscrita una medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, decretada en la causa Rol E-1014-2019, caratulada Transportes Allende Limita con Allende, del 5° Juzgado Civil de Valparaíso.

Que, en este orden de ideas, no se da cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, según lo preceptuado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 388, citado, en atención a que la inscripción de la embarcación en cuestión no puede ser objeto de actos y/o contratos, no pudiendo sustituirse por otra embarcación en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, a mayor abundamiento, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretendía sustituir, no cumple con lo dispuesto en la letra d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos, esto es *"Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*.



Que, se tiene a la vista el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1624457, el certificado de matrícula A-Nº 1624456 y el anexo al certificado de matrícula A-Nº 1624514, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de David Alejandro Allende Escobar, cédula de identidad Nº 16.329.677-2, respecto de la embarcación "**DON ORLANDO**", RPA Nº 960812, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación "**DON CAMILO**", matrícula Nº 890 de San Vicente, la primera clasificada en el primer inciso del artículo 2º letra d) cuarta clase, y la segunda clasificada en el primer inciso del artículo 2º, letra b) segunda clase, del Decreto Supremo Nº 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º letra d), del mismo Decreto, "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes", dado que sobre la inscripción RPA Nº 960812, correspondiente a la embarcación a sustituir, existe una medida precautoria de celebrar actos y/o contratos.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FRM/rca

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.